



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

Dirección General de Ayudas Directas y de
Mercados

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN 7.16 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

En cumplimiento del apartado 3 del artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, que establece que los Estados miembros velarán por que los cálculos relativos al establecimiento de cantidades fijas a tanto alzado o baremos de costes unitarios estándar y su revisión, sean adecuados, precisos y se efectúen con antelación de modo justo, equitativo y verificable, se ha procedido a la revisión del relativo a la acción 7.16 para el cultivo de frutales de hueso: Melocotón, Nectarina y Ciruelo, de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017), en el ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez finalizados los estudios realizados por un organismo independiente en base al artículo 31, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, se establecen los importes de ayuda siguientes, válidos desde el 20 de febrero de 2023:

Cód actuación	Actuación	Cód concepto	Concepto	IMPORTE	Ud.
7.16.1	Producción Integrada Genérica	d	Ciruelo	1.027,84	€/ha
7.16.1	Producción Integrada Genérica	p	Melocotón y Nectarina	923,96	€/ha

Serán de aplicación los requisitos y compromisos indicados para la acción 7.16 en las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017).

Por otra parte se establecen las siguientes incompatibilidades:

- Con los conceptos de la actuación 2.1.6 se establecen las siguientes incompatibilidades dentro de una misma anualidad y una misma superficie:
 1. Análisis de agua (a)
 2. Análisis de suelo (b)
 3. Análisis foliares (c)
 4. Análisis multirresiduos (d)
 5. Análisis riego (f)
- Con el concepto 2.1.5 e) PRODUCCIÓN INTEGRADA (gastos de certificación).
- Con los conceptos de la actuación 2.2.1: e1) TÉCNICO DE CALIDAD: TITULADO UNIVERSITARIO, y g1) TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO, referidos a un técnico supervisor para la correcta aplicación de la normativa de producción integrada.
- Con el concepto de la actuación 7.35.1: a) TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO, referido a un técnico supervisor para la correcta aplicación de la normativa de producción integrada.



- Con la actuación 2.1.7. “Gastos en trampas, mosqueros, depredadores naturales,...”, se establece una incompatibilidad dentro de una misma anualidad y una misma superficie, excluyendo productos químicos, respetuosos en el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica.
- Con la acción 7.17. En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción integrada, deberá decidir si percibe el pago por la acción 7.16 o por la acción 7.17. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.